

# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1318 RADICADO N°. 2021-00570-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto, por la apoderada de la parte actora, contra el auto que data del 3 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por competencia, advirtiendo que no se hace necesario el traslado Secretarial del mismo atendiendo a que aún no se encuentra trabada la Litis.

### **CONSIDERACIONES**

La inconforme fundamenta el recurso de reposición poniendo en consideración el clausurado del pagaré donde se extrae que el lugar de cumplimiento corresponde al Municipio de Itagüí según numeral 3 de la carta de instrucciones.

De acuerdo con lo señalado, y si bien, contra el auto que declara la falta de competencia y remite el proceso al competente no procede recurso alguno (artículo 139 del CGP), en aras de evitar un desgaste innecesario en el trámite del proceso, se procede nuevamente con la revisión del título ejecutivo pagaré encontrándose validez en lo que refiere la recurrente, por lo que se encuentra razón suficiente para revocar el auto de fecha 3 de agosto del año en curso, como consecuencia, se librará mandamiento de pago a satisfacción del cumplimiento de los requisitos legales para la tramitología de la demanda.

Así las cosas, en consideración a que la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el Art. 422 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 709 y Ss. del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:** 

#### RADICADO Nº. 2021-00570-00

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de agosto de 2021 visible a consecutivo No. 07, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7.860.000 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 001 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ portadora de la T.P. 312.388 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA Jueza

luyar \



### REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 945 RADICADO Nº 2021-00570-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

- 1. Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nro. 922158953 que posee la parte aquí demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000). Ofíciese en tal sentido.
- 2. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISMARCA OP con matrícula mercantil No. 577908 de propiedad de la parte aquí demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ el cual se encuentra debidamente registrado en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA. Ofíciese en tal sentido.
- 3. Embargo y secuestro del vehículo automotor con placas TZL514 de propiedad de la parte aquí demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ el cual se encuentra debidamente registrado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla, a fin de que se realice la inscripción del embargo y expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el artículo 681 numeral 1º, del C. De P. Civil.

Una vez inscrito el embargo se librará el respectivo despacho comisorio, para que se practique la diligencia de secuestro del automotor.

# RADICADO Nº 2021-570-00

Se requiere a la apoderada, para que informe donde se encuentra rodando el vehículo, a efectos de dar la orden de comisionar para el secuestro del bien mueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luijai \

Juez



# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO Nº 746/2021/00570/00 12 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente: BANCOLOMBIA S.A. La Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.810.414-6
DEMANDADO: GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ CC. 91.108.849

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00570-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nro. 922158953 que posee la parte aquí demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00570-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria



# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGÜÍ

OFICIO Nº 747/2021/00570/00 12 de agosto de 2021

Señores CÁMARA DE COMERCIO Barranquilla

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.810.414-6 DEMANDADO: GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ CC. 91.108.849

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00570-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "DISMARCA OP" con matrícula mercantil No. 577908 de propiedad de la parte demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ, el cual se encuentra debidamente inscrito en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria



# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGÜÍ

OFICIO Nº 748/2021/00570/00 12 de agosto de 2021

Señores SECRETARÍA DE MOVILIDAD Barranquilla

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.810.414-6 DEMANDADO: GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ CC. 91.108.849

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00570-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas TZL514 de propiedad de la parte aquí demandada GUSTAVO ORDOÑEZ SUAREZ, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593, Numeral 1º del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretària